



**RESOLUCIÓN No. 077 DE 2022
(OCTUBRE 07 DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y CONVOCATORIA PARA EL PRIMER FESTIVAL DE CANTO LÍRICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, 715 de 2001, el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

Que el artículo 7 del estatuto constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 de la misma norma, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, indica: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que (...) *La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.*

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- determina los principios fundamentales en los que se soportan los asuntos relacionados con la cultura, su fomento, desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 18 ibídem establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la



actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que: "(...) *Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)*".

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que: "(...) *La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.*"

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) "76.8.1. *Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.*"

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura "son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura" y de cada uno de sus elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales.

Que de conformidad con el artículo 4° del Acuerdo 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá (...) *El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)*

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Cajicá, Tejiendo Futuro, Unidos con Toda Seguridad" adoptado mediante Acuerdo No. 03 de 2020 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, plantea en su artículo 22 sobre el sector cultura que con el propósito de proyectar y ejecutar un sistema cultural organizado, competitivo y de calidad, incluyente e integral se tendrán en cuenta estrategias sectoriales como la de "Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano"

Que, en el citado artículo, se plantean los programas, metas de bienestar, productos indicadores del sector cultura, y entre tantos, se enlista el nominado "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos" - Servicio de promoción de actividades culturales - Espectáculos artísticos realizados" (Casilla 10-segunda tabla. fl. 53).

Que con ocasión de la actualización de las medidas de emergencia por causa de la Covid - 19, contemplando la posibilidad de tener eventos masivos con esquemas completos de



vacunación, preservando el uso de tapabocas y conservando las medidas principales de bioseguridad.

Que con los certámenes culturales proyectados para el año 2022, se busca continuar con el rescate, la proyección y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los ciudadanos de Cajicá, así mismo posicionar la creatividad y el desarrollo de las artes en el centro de su plan de desarrollo y cooperar activamente a nivel internacional en la materia.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyectará la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural con el objeto de brindar espacios para la práctica artística y este tipo de eventos culturales, procurando su permanencia en el tiempo y patrimonio cultural de los cajiqueños.

Que la cultura, como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En este contexto, los festivales de música son lugares de encuentro, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico que para este caso contribuyen directa e indirectamente durante todas sus fases: preproducción, producción y postproducción al cumplimiento de estos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordénese la apertura y convocatoria del **PRIMER FESTIVAL DE CANTO LÍRICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**, versión 2022.

ARTÍCULO 2. PRESENTACIÓN. El Primer Festival de Canto Lírico del IMCTC busca fomentar actividades relacionadas con el género musical lírico para promover la actividad cultural y artística entre sus intérpretes, abriendo escenarios de reconocimiento para los cantantes de la región de Cundinamarca.

El propósito del Festival es realizar un encuentro de cantantes donde se puedan identificar a los diferentes intérpretes emergentes, semiprofesionales y profesionales de la región, pertenecientes al género, a través de muestras interpretativas por parte de los mismos. De esta manera se seleccionará un número determinado de participantes por categoría para participar de un taller de capacitación y un concierto de gala en carácter público.

ARTICULO 3. CONDICIONES GENERALES. Para la selección de los participantes activos, los cantantes deberán presentar una audición en formato digital de una pieza del repertorio lírico, que no sobrepase cinco (5) minutos de duración. Debe subir y compartir el video en la plataforma YouTube como: "No Listado" o "Privado", el video debe estar subido en la plataforma desde Junio 2022 (no se aceptarán candidaturas con videos antiguos a la fecha mencionada) y en la descripción debe referenciar "Audición para el Festival de Canto Lírico IMCTC".

El candidato puede participar con una obra de cualquiera de estos estilos: Aria Antigua, Oratorio, Lied, Chanson, Canción Española, Canción de Concierto-Ópera (las obras deben



ser de Dominio Público, libre de derecho de autor). Los vídeos deben ir acompañados musicalmente de pista sonora instrumental o el acompañamiento de uno o más músicos intérpretes, según sea la elección del candidato.

En ningún caso se aceptarán postulaciones que apliquen con obras interpretadas "A Capella" es decir, sin acompañamiento instrumental o pista instrumental. Nota: Solo se aceptarán participantes desde la edad de 13 años en adelante. Los cantantes seleccionados como participantes activos tendrán la posibilidad de actuar en el Concierto de Gala en el auditorio principal del Centro Cultural de Cajicá, el cual contará con escenario, luces, piano de cola, amplificación de sonido, transmisión en redes como Facebook y YouTube del Instituto de Cultura etc. La evaluación y calificación será realizada por el área de canto del Instituto de Cultural de Cajicá.

A los seleccionados se les asignará pianista acompañante para los ensayos y el concierto de gala. La notificación será publicada por medio de correo electrónico de cada uno de los participantes a más tardar el día 7 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN. Se seleccionarán 5 participantes por cada categoría. Estas están determinadas según su formación y experiencia de la siguiente manera:

1. Categoría Escuela de Formación: Cantantes habitantes del municipio de Cundinamarca, que adelantan procesos de formación "no formal" en escuelas artísticas de las casas de cultura de los municipios de Cundinamarca, escuelas - academias privadas o quienes a su vez solamente tiene clases particulares con maestros de canto lírico.

2. Categoría Semiprofesional: Estudiantes universitarios de pregrado en música, con énfasis en canto lírico, habitantes del municipio de Cundinamarca.

3. Categoría Profesional: Músicos profesionales egresados con énfasis en Canto Lírico, habitantes del municipio del Cundinamarca.

ARTICULO 5. CRONOGRAMA. El desarrollo del festival objeto de la presente resolución se desarrollará conforme a los siguientes parámetros temporales:

- Publicación de Convocatoria: 12 de octubre de 2022
- Cierre de Convocatoria: 4 de noviembre de 2022
- Publicación de Seleccionados: 11 de noviembre 2022, vía correo electrónico y nota de prensa.
- Ensayo con Pianista acompañante: 17 de noviembre de 8:00 am a 2:00 pm
- Fecha de Gala Lírica: 19 de noviembre de 2022.
- Taller de canto lírico: 19 de noviembre de 2022 de 10:00 am a 12:00 m.
- Ensayo de preparación con pianista previo al concierto: 3:00 pm a 4:00 pm.
- Concierto de Gala Lírica: 19 de noviembre de 4:00 pm a 5:15 pm.
- Cantidad de seleccionados: 15 cantantes (5 por cada categoría)

ARTICULO 6. PROHIBICIONES Y SANCIONES. Será descalificado el concursante que sea sorprendido bajo los efectos del alcohol y/o sustancias alucinógenas. De igual forma a los participantes que se les compruebe cualquier violación a las normas establecidas en



esta convocatoria. Estas sanciones, serán determinadas de manera previa por el jurado calificador o por el comité técnico musical del festival y el comité organizador.

PARÁGRAFO. No podrán participar, directa o indirectamente, del festival objeto de la presente resolución:

- Funcionarios de la administración municipal de Cajicá.
- Funcionarios, contratistas y contratistas docentes formadores del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.


ARTÍCULO 7. El desarrollo del festival objeto del presente acto administrativo, no está sujeta a ningún plan de incentivos, ni premiaciones en especie o dinero en efectivo, se trata de una convocatoria cuyo objeto es generar circulación de los representantes del canto lírico a nivel regional, donde ofreceremos espacios de calidad de acuerdo a las condiciones generales mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 8. La convocatoria objeto de la presente resolución, se publicará en la página web y redes sociales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	John Fredy Garavito Garzón		Gestión de Eventos y Espectáculos Públicos del IMCTC
Revisó:	Alejandra Pérez Ramírez		Jurídica Contratista
Revisó y Aprobó	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo IMCTC

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.